

Constancia secretarial: Se recibió de la oficina judicial a través del correo institucional acción popular, el día 30 de agosto de 2021.

A despacho para resolver.

Veronica Tamayo Arias

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Once de enero de dos mil veintidós.

Radicado: 2021-00294

Se inadmite la presente acción popular, para que en un término de tres (3) días; so pena de rechazo, el interesado subsane lo siguiente:

1. Deberá precisar los derechos colectivos de los cuales reclama protección por medio de esta acción constitucional.
2. Determine concretamente el funcionario a quien va dirigida la demanda y el funcionario accionado.
3. Se servirá complementar la situación fáctica de la demanda indicando los fundamentos de hecho que soportan la supuesta vulneración de los derechos colectivos por parte de quien esta demandando.
4. Aclarará si la vulneración de los derechos ocurre en la dirección anotada como domicilio de la entidad demandada.
5. Para efectos de procurar una debida notificación de la parte demandada, se servirá precisar si la dirección indicada en el libelo genitor corresponde a la dirección de notificación judicial de la accionada, lo

anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del P., en concordancia con lo dispuesto los artículos 18 y 44 de la Ley 472 de 1998.

6. Dentro del el escrito de la demanda presentada, no aparece que el demandante haya enviado el escrito y anexos de esta acción al correo electrónico del demandado.

Del memorial cumpliendo con el requisito, se allegará tantas copias sean necesarias para surtir los traslados.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 28 de abril de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 051,
fijados a las 8:00a.m.




Verónica Tamayo Arias
Secretaría